

INAC

AIM: 505-2233-1765

PUB: 505:2233-1624 ext. 2538

AFS: MNMGYOYX

E-mail: aimaro@inac.gob.niWeb Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
SERVICIO DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA
APARTADO POSTAL # 4636
Managua, Nicaragua

AIC**C****5/19**

01 JAN

GEN

REGLAS PARA LA ENTRADA DE PARTES O AERONAVES EN LOS AERÓDROMOS.-

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades Conferidas de conformidad a la Ley N° 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en la gaceta, diario oficial N° 193 del cinco de octubre del Año dos mil seis.-

CONSIDERANDO

1.- Que siendo unas de las tareas fundamentales establecidas por el INAC, la Gestión de la Seguridad de la Aviación Civil en nuestro país, de conformidad con lo establecido en la ley 595, arto 1, que establece que el objetivo es regular las actividades de aeronáutica civil, a fin de hacer que la navegación aérea sea más segura, ordenada y eficiente, etc.

2.- Que siendo la Gestión de la seguridad de la aviación la función mediante la cual el Estado de Nicaragua se asegura de que se adopten en relación con la seguridad, las normas y métodos recomendados (SARPS) y los procedimientos auxiliares que figuran en los anexos al convenio sobre la Aviación Civil Internacional y en documentos afines de la OACI.

3.- Que la Gestión de la seguridad garantiza así mismo que las operaciones y actividades de aviación, ofrezcan un nivel de seguridad aceptable de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por OACI.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica.

INAC

AIM: 505-2233-1765

PUB: 505:2233-1624 ext. 2538

AFS: MNMGYOYX

E-mail: aimaro@inac.gob.niWeb Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
SERVICIO DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA
APARTADO POSTAL # 4636
Managua, Nicaragua

AIC**C****5/19**

01 JAN

ACUERDA

PRIMERO: No se autoriza la entrada de partes o aeronaves en los aeródromos, sin que previamente el propietario haya cumplido con todos los requisitos exigidos por las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas.

SEGUNDO: Únicamente se autoriza la entrada y salidas de partes de aeronaves como la entrada de aeronaves que no están basificadas en los diferentes aeródromos cuando el INAC haya emitido los documentos que acrediten dicho cumplimiento.

TERCERO: El no cumplimiento del presente acuerdo por parte de los operadores será **objeto de sanción**, sin perjuicio de las acciones que le correspondan a las otras autoridades.

CUARTO: Este acuerdo surtirá efecto a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la página WEB.

CNL AIC C6/17